



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CRUZ – NARIÑO

La Cruz (N), tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Jurisdicción voluntaria – Divorcio por mutuo acuerdo

Proceso No. 2025 - 00157 - 00

Los señores MARÍA YOLIMA MUÑOZ SOSCUÉ y JOSÉ ALEJANDRO ERAZO ERAZO, a través de apoderado debidamente constituido, han presentado demanda de divorcio por mutuo acuerdo.

Analizado el escrito incoatorio, se constata que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 2213 de 2022, pues está acompañada por los anexos de rigor y además el Juzgado es competente para conocer de este asunto.

En atención a que, en el libelo introductorio, el apoderado judicial de los solicitantes manifiesta que la causal alegada para impetrar el divorcio es la contenida en el artículo 6º, numeral 9º de la Ley 25 de 1992 (mutuo consentimiento), de conformidad con el artículo 577, numeral 10º ibídem, se le imprimirá el trámite de jurisdicción voluntaria.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Cruz (N),

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de divorcio por mutuo acuerdo, presentada por MARÍA YOLIMA MUÑOZ SOSCUÉ y JOSÉ ALEJANDRO ERAZO ERAZO.

SEGUNDO: A la demanda se le imprimirá el trámite señalado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como prueba documental la aportada con la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ESTEBAN ORLANDO REALPE ORTEGA, identificado con C.C. No. 1.010.208.469 y T.P. No. 274.095 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los solicitantes, en los precisos términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA MUÑOZ BASTIDAS

JUEZ

Firmado Por:

**Sandra Milena Muñoz Bastidas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**La Cruz - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bb627f85dbb47db10de8cf2f18d6dde65b47c9641a2673c0f44873d5c77ba4**

Documento generado en 03/07/2025 07:37:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**